Original

RESOLUCIÓN No. 135
(29 de Febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN LOS RECURSOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS UPC´S DE USUARIOS AFILIADOS EN MOVILIDAD, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ENERO DE 2016 A LA EPS CAFESALUD

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 1438 DE 2011, TITULO IV, CAPITULO II "ADMINISTRACION DEL REGIMEN SUBSDIADO" Y DEL DECRETO No. 971 DE 2011 Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece que corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones:

"(...) 44.2.1 Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin. (...)"

Que el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, estableció que el Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, sistema que en todo caso deberá observar los principios de eficiencia, economía y oportunidad en aras de garantizar la oportuna asignación y el adecuado flujo de recursos para la prestación de los servicios de salud de la población afiliada al citado Régimen.

2. Que el literal a. del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. establece que se beneficiarán con subsidio total o pleno en' el régimen subsidiado, las personas pobres y vulnerables clasificadas en los niveles I.y II. del Sisbén o del instrumento que lo reemplace, siempre y cuando no estén en el régimen contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción. La misma disposición señala que se promoverá la afiliación de las personas que pierdan la calidad de cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo y que pertenezca a los niveles I y II del Sisbén.

3. Que la Ley 1438 de 2011, derogó el numeral 44.2.3 del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el cual establecía para la administración municipal la obligación de celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable.

4. Que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 971 de 2011, la entidad territorial tiene la responsabilidad de la presupuestación y la ordenación del gasto de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado, mediante la determinación de los beneficiarios de los subsidios.

RESOLUCIÓN No. 135
(29 de Febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN LOS RECURSOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS UPC´S DE USUARIOS AFILIADOS EN MOVILIDAD, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ENERO DE 2016 A LA EPS CAFESALUD

5. Que el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante Decreto 3047 de 2013 establece las reglas para movilidad entre regímenes para afiliados focalizados en los niveles I y II del Sisbén desde el régimen subsidiado hacia el régimen contributivo y viceversa. Y en su art 3 contempla que ¨Las EPS habilitadas para operar el régimen subsidiado podrán administrar en el régimen contributivo, hasta el 10% .del total de sus afiliados, con su actual habilitación, sin que se les exija el cumplimiento de los requisitos de habilitación de las EPS del régimen contributivo.

6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 2635 de 2014 define las condiciones para la operación de la movilidad entre regímenes, establece las responsabilidades del ente territorial y da los lineamientos para el reconocimiento de recursos de UPC subsidiada a las EPS del Régimen contributivo, la cual se efectuará teniendo en cuenta los términos y condiciones dados en el decreto 971 de 2011 y demás normas que lo reglamenten, modifique o sustituyan.

7. Que en consideración al nuevo esquema de administración del Régimen Subsidiado a que refiere el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el sistema de administración a reglamentar se encaminará a la unificación de las fuentes que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, para que los recursos fluyan hacia los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de manera expedita.

8. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4962 de fecha 30 de diciembre de 2011, el cual tiene por objeto establecer las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación en el Régimen Subsidiado de Salud, con el objetivo de avanzar hacia un único instrumento que garantice la eficiencia, economía y oportunidad en su manejo, así como el giro directo a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotora de Salud cuando corresponda.

9. Que el inciso segundo del Artículo 29 de la Ley 1438/11 establece: El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo.

10. En virtud del numeral anterior, El Artículo 7 del Decreto 971 de 2011. Modificado por el Decreto 3830 de 2011 . Artículo 1°., modificado por el artículo 1° del Decreto 1700 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 7°. Liquidación mensual de afiliados. Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.

RESOLUCIÓN No. 135
(29 de Febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN LOS RECURSOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS UPC´S DE USUARIOS AFILIADOS EN MOVILIDAD, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ENERO DE 2016 A LA EPS CAFESALUD

11. La Liquidación Mensual de Afiliados determinará el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación; el detalle de los descuentos a realizar por aplicación de las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados; las deducciones por los giros de lo no debido, conforme al artículo 17 del presente decreto y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial.

12. La información de la Liquidación Mensual de Afiliados se pondrá en conocimiento de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado el giro de los recursos. De igual forma, se dispondrá la información de los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud realizados de acuerdo con la autorización de las Entidades Promotoras de Salud. En todo caso, las entidades territoriales como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de la Protección Social y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de la Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar.

13. El Artículo 8 del Decreto 971 de 2011. Modificado por el Decreto 3830 de 2011, Artículo 2°. Modificase el artículo 8° del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 2° del Decreto 1700 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 8°. Giro directo de los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación, en el Fosyga y demás recursos disponibles en el nivel central, destinados al régimen subsidiado. Con base en la Liquidación Mensual de Afiliados, el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, girará a las cuentas maestras de las Entidades Promotoras de Salud, en nombre de las entidades territoriales, los recursos del Sistema General de Participaciones en su componente de subsidios a la demanda y los del Presupuesto General de la Nación y autorizará al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga el giro que corresponda, descontando los montos reportados por la Dirección de la Cuenta de Alto Costo.

14. Que en aplicación a la Resolución 2409 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, expidió la Resolución No. 440 de 2012, para acogerse al procedimiento de giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública contratada por la EPSS.

15. Que el Gobierno Nacional por Resolución 2977 de 2011, modificó el Anexo Técnico número 2 de la Resolución 2320 de 2011, para el reporte de la información por parte de las Entidades Promotoras de Salud relacionada con los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

16. Que el Ministerio de la Protección Social, en la LMA del mes de ENERO DE 2016 liquidó a favor de la EPS CAFESALUD , unas UPC´S de afiliados en movilidad, las cuales se deben reconocer teniendo en cuenta las condiciones y términos del Decreto 971 de 2011 , por *lo tanto el municipio ejecutará* y registrará el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos

RESOLUCIÓN No. 135
(29 de Febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN LOS RECURSOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS UPC´S DE USUARIOS AFILIADOS EN MOVILIDAD, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ENERO DE 2016 A LA EPS CAFESALUD

de giro directo, con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados" de que trata el artículo 7° del presente decreto, y a su vez el municipio validará dicha información y remitirá las novedades a que haya lugar al FOYSGA dentro de los procesos de BDUA, de los afiliados reconocidos de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 3047 de 2013 y Resolución 2365 de 2014 del Ministerio de Protección Social.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Registrar y Causar Presupuestalmente en el ingreso y en el gasto, el pago de la EPS CAFESALUD por el mes de ENERO DE 2016 , de los afiliados en movilidad de acuerdo al decreto 3047 de 2013 y Resolución 2365 de 2014 del Ministerio de Salud y la Protección Social y en virtud del Parágrafo 1 del Artículo 4 del Decreto 971 de 2011 girados directamente por el Ministerio de la Protección Social en virtud del Artículo 8 del citado Decreto, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa, de acuerdo a la "Liquidación Mensual de Afiliados" emitida por el FOSYGA, por valor de **$ 39.251.416,60** con cargo al COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE ACUERDO A LA MATRIZ DE FINANCIACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO CUYOS RECURSOS FUERON INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

PARAGRAFO PRIMERO: Registrar y Causar Presupuestalmente en el ingreso y en el gasto SIN SITUACION DE FONDOS, el pago de la EPS CAFESALUD por el mes de ENERO DE 2016 , de los afiliados en movilidad de acuerdo al decreto 3047 de 2013 y Resolución 2365 de 2014 del Ministerio de Salud y la Protección Social y en virtud del Parágrafo 1 del Artículo 4 del Decreto 971 de 2011 girado directamente por el Ministerio de la Protección Social en virtud del Artículo 8 del citado Decreto, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa, de acuerdo a la "Liquidación Mensual de Afiliados" emitida por el FOSYGA, los Recursos de SGP, Y FOSYGA, con cargo al COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE ACUERDO A LA MATRIZ DE FINANCIACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO CUYOS RECURSOS FUERON INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

FUENTES	VALOR A GIRAR
SGP - SSF	10.227.924,36
FOSYGA – SSF	21.451.899,96

RESOLUCIÓN No. 135
(29 de Febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN LOS RECURSOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS UPC´S DE USUARIOS AFILIADOS EN MOVILIDAD, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ENERO DE 2016 A LA EPS CAFESALUD

PARAGRAFO SEGUNDO: Registrar y Causar Presupuestalmente en el ingreso y en el gasto SIN SITUACION DE FONDOS, el pago de la EPS´S CAFESALUD por el mes de ENERO DE 2016,en virtud de las Resoluciones 2409 del 23 de DICIEMBRE de 2012 del Ministerio de la Protección Social y la Numero 440 de 2.012 del Departamento de Cundinamarca, girado directamente por el Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa, de acuerdo a la "Liquidación Mensual de Afiliados" emitida por el FOSYGA, los Recursos de ESFUERZO PROPIO DEL DEPARTAMENTO – RENTAS CEDIDAS con cargo al COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE ACUERDO A LA MATRIZ DE FINANCIACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO CUYOS RECURSOS FUERON INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

FUENTES	VALOR A GIRAR
RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO (RENTAS CEDIDAS) – SSF	4.688.395,00

PARAGRAFO TERCERO Registrar y Causar Presupuestalmente en el ingreso y en el gasto CON SITUACION DE FONDOS y ordenar el pago de la EPS´S CAFESALUD por el mes de ENERO DE 2016, en virtud a lo normado por el artículo 10 del Decreto 971 de 2011 del Ministerio de la Protección Social en salud, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de acuerdo a la "Liquidación Mensual de Afiliados" emitida por el FOSYGA, los Recursos de ESFUERZO PROPIO DEL MUNICIPIO con cargo al COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE ACUERDO A LA MATRIZ DE FINANCIACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO CUYOS RECURSOS FUERON INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

FUENTES	VALOR A GIRAR
RECURSOS ESFUERZO PROPIO MUNICIPIO (CSF)	1.829.049,89

PARAGRAFO CUARTO: Registrar y Causar Presupuestalmente en el ingreso y en el gasto SIN SITUACION DE FONDOS el pago de la EPS CAFESALUD por el mes de ENERO DE 2016, de los afiliados en movilidad de acuerdo al decreto 3047 de 2013 y Resolución 2365 de 2014 del Ministerio de Salud y la Protección Social y en APLICACIÓN al artículo 2° del DECRETO 4962 DEL 2011 de acuerdo a la "Liquidación Mensual de Afiliados" publicada por el Ministerio de Salud, los Recursos de ESFUERZO PROPIO DEL MUNICIPIO correspondientes a COLJUEGOS con cargo al COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE ACUERDO A LA MATRIZ DE FINANCIACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO CUYOS RECURSOS FUERON INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

RESOLUCIÓN No. 135
(29 de Febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN LOS RECURSOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS UPC´S DE USUARIOS AFILIADOS EN MOVILIDAD, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ENERO DE 2016 A LA EPS CAFESALUD

FUENTES	VALOR A GIRAR
COLJUEGOS 75 % - Inversión en salud. (Ley 643 de 2001, Ley 1122 de 2007 y Ley 1151 de 2007) SSF	1.054.147,39

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la Presente Resolución a las EPS CAFESALUD a quien se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en CAJICÁ - Cundinamarca, a los 29 días del mes de febrero de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Reviso y Aprobó: Clara Inés Venegas Aguilera– Secretaria de Salud
Proyectó y Elaboró: Juliana Sánchez Fagua – Profesional Universitario de Aseguramiento

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, Marzo uno (1) de dos mil dieseis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente resolución en la cartelera oficial por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, marzo, primer () de dos mil dieseis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CERTIFICACION GIRO MES DE ENERO DE 2016
MUNICIPIO DE CAJICÁ

1. GENERALIDADES RESOLUCION DE COMPROMISO	
EPS´S	CAFESALUD
NO. DE ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 023 del 12 de Enero de 2.016
VIGENCIA COMPROMISO DE RECURSOS	1 de Enero de 2.015 al 31 de Diciembre de 2.016
PERIODO DE GIRO	ENERO DE 2,016
AFILIADOS GIRO	1,024

2. LIQUIDACION POBLACION MES

2.1. LIQUIDACION AFILIADOS

NUMERO DE AFILIADOS		NUMERO DE DIAS LIQUIDADOS		VALOR UPC	
SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL
790	0	23,700		35,016,559	0

2.2. RECONOCIMIENTO AFILIADOS MESESE ANTERIORES - MPS

NUMERO DE AFILIADOS		NUMERO DE DIAS LIQUIDADOS		VALOR UPC	
SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL
416		8,210		10,995,658	

2.3. DESCUENTO AFILIADOS - MPS

NUMERO DE AFILIADOS		NUMERO DE DIAS LIQUIDADOS		VALOR UPC	
SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL
182		5,460		6,760,800	

2.4. DESCUENTO AFILIADOS - MUNICIPIO

NUMERO DE AFILIADOS		NUMERO DE DIAS LIQUIDADOS		VALOR UPC	
SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL

2.5. TOTAL AFILIADOS A RECONOCER

NUMERO DE AFILIADOS		NUMERO DE DIAS LIQUIDADOS		VALOR UPC	
SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDIO PLENO	SUBSIDIO PARCIAL	SUBSIDID PLENO	SUBSIDIO PARCIAL
1,024	0	26,450	-	39,251,416.60	-

3. LIQUIDACION FINANCIERA

MONTO A GIRAR	DISTRIBUCION DE FUENTES DE FINANCIACION					
VALOR TOTAL	SGP (SIN SITUACION DE FONDOS)	FOSYGA (SIN SITUACION DE FONDOS)	ESFUERZO TERRITORIAL MUNICIPIO - (CON SITUACION DE FONDOS)	ESFUERZO TERRITORIAL DEPARTAMENTO - RENTAS CEDIDAS (SIN SITUACION DE FONDOS	RECURSOS CCF (ART. 217 LEY 100 DE 1993) SSF	COLJUEGOS 75 % - Inversión en salud. (Ley 643 de 2001, Ley 1122 de 2007 y Ley 1151 de 2007) SSF
39,251,416.60	10,227,924.36	21,451,899.96	1,829,049.89	4,688,395.00	0.00	1,054,147.39

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN VIRTUD DE LA LEY 1438 DE 2011, Y DE SU DECRETO REGLAMENTARIO 971 DE 2011 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL EN SALUD, CON BASE A LA "LIQUIDACION MENSUAL DE AFILIADOS" PUBLICADA POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, PARA EL GIRO DE LOS RECURSOS DE LAS UPC´S DEL MES DE ENERO DE 2.016

LA EPS CAFESALUD REALIZARÁ EL GIRO DE LOS RECURSOS A SU RED PRESTADORA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 971 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1700 DE 2011, Y DEMAS NORMATIVIDAD QUE LO ADICIONE O MODIFIQUE.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS 29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016

Aprobó y reviso: Clara Inés Venegas Aguilera– Secretaria de Salud
Proyectó y Elaboró: Juliana Sánchez Fagua – Profesional Universitario de Aseguramiento